

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El artículo 89, puntos 1 y 2, del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973, queda redactado en los siguientes términos:

1. «Artículo 89.1. Por coeficientes: Practicantes Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona, Matronas de Instituciones Abiertas y Equipos Tocológicos y Matronas Titulares de Servicios Sanitarios Locales no incorporados a Equipos de Atención Primaria.

2. Por sueldo:

2.1 Diplomados de Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Enfermeras, Practicantes, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales, Técnicos Especialistas y Auxiliares de Clínica de Instituciones Sanitarias.

2.2 Matronas de Instituciones Cerradas y Practicantes Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios de Urgencia.

2.3 Diplomados de Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Matronas Titulares de servicios sanitarios locales y Enfermeras adscritos a Equipos de Atención Primaria o Servicios Jerarquizados de Medicina General o Pediatría-Puericultura de Instituciones Abiertas.

2.4 Practicantes Ayudantes Técnicos Sanitarios adscritos a Servicios Jerarquizados de Medicina General o Pediatría-Puericultura de Instituciones Abiertas.»

Segunda.—Los conceptos retributivos fijados en el artículo 1.º, y las cuantías de los mismos aplicadas para el año 1985 en el apartado A del anexo de esta Orden, serán de aplicación al personal de los Servicios Jerarquizados de Medicina General, Pediatría-Puericultura y Odontoestomatología.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento y del Instituto Nacional de la Salud.